



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-74-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) debe contratar a su personal previa selección mediante concurso público con la asistencia del Centro Asesor para el Desarrollo de los Recursos Humanos (CADERH) u otro ente especializado similar, con base en el mérito y la capacidad de los candidatos.
- II. Que la CREE realizó en el año 2017 un concurso público para la selección de candidatos con la asistencia del Centro Asesor para el Desarrollo de los Recursos Humanos (CADERH), el que resultó en recomendaciones de selección de personal técnico y de apoyo, pero debido a los problemas de presupuesto y a las restricciones establecidas por la Dirección de Servicio Civil, las contrataciones no se pudieron llevar a cabo, por lo que se adelantaron algunas contrataciones de carácter temporal; los actos administrativos mediante los cuales se aprobó el inicio del proceso de contratación para la firma especializada, la contratación de la misma, así como mediante los cuales se aprobaron las recomendaciones de dicho ente especializado, son los contenidos en las Resoluciones números CREE-039, CREE-043, CREE-058 y CREE-108.
- III. Que desde entonces la CREE ha realizado contrataciones de carácter temporal con algún personal seleccionado mediante el concurso público antes referido.
- IV. Que esta situación también acarrió una pretensión judicial por permanencia por parte de algunos de los colaboradores de la CREE, pero que los mismos han determinado por voluntad propia desistir de la misma, en vista que mediante el presente acto administrativo de nombramiento se estaría resolviendo las causas que los motivaron a ejercer pretensiones judiciales en contra de la CREE.
- V. Que entre las recomendaciones hechas por CADERH y que en su momento llevaron a una contratación de carácter temporal, pero que ahora, habiendo superado los problemas antes mencionados, se considera necesario nombrar dentro de la estructura de personal al señor Alexander Ramiro Gutierrez Acosta, quien se ha desempeñado en el puesto de Gestor de Información Pública desde el 16 de noviembre de 2016.
- VI. Que, de acuerdo con la Ley General de la Industria Eléctrica modificada por el decreto 61-2020, la Comisión cuenta con un régimen de administración de personal propio, al establecer que su personal se rige por las normas de personal que apruebe el Directorio de Comisionados, y los conflictos que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

se deriven de dicha relación serán promovidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; adicionalmente, la ley establece que las normas de personal deben incluir las garantías, derechos adquiridos, estabilidad en el servicio, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política de viáticos y gastos de viaje, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás aspectos relacionados.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica debe ser técnico y altamente calificado, y para su selección y contratación no se impondrán más requisitos que los establecidos en la Ley General de la Industria Eléctrica y en las políticas y procedimientos establecidos por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que según la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, el personal que preste sus servicios en la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, será seleccionado mediante concurso público con la asistencia del Centro Asesor para el Desarrollo de los Recursos Humanos (CADERH) u otro ente especializado similar, con base en el mérito y la capacidad de los candidatos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, el personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, independientemente de su modalidad, devengará salarios dentro de los rangos similares a los entes reguladores en la región Centroamericana.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que según lo establece la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, el personal que preste sus servicios en la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica se regirá por las normas de personal que apruebe el Directorio de Comisionados, y los conflictos que se deriven de dicha relación serán promovidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-46-2021 del 30 de diciembre de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 literal A, literal F romano XV, literales H e I y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículos 4, 10, 19 numeral 9 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar en el puesto de Analista de Información Pública y Estadísticas al ciudadano Alexander Ramiro Gutierrez Acosta a partir del 01 de enero de 2022, con un salario conforme a la política salarial fijada por el Directorio de Comisionados de la CREE.

SEGUNDO: Determinar que el ciudadano nombrado ejercerá las responsabilidades y actividades contenidas en el manual de puestos aprobado por la CREE y que la presente relación se regirá por la Ley General de la Industria Eléctrica, las normas de personal, políticas y demás manuales que apruebe el Directorio de Comisionados de la CREE.

TERCERO: Reconocer su antigüedad dentro de la institución a partir de la fecha en la cual ingresó a laborar a ésta, para efectos de indemnizaciones, prestaciones laborales y demás derechos o beneficios que apruebe el Directorio de Comisionados de la CREE.

CUARTO: Comunicar al área de Recursos Humanos y a las unidades administrativas para la incorporación del personal nombrado.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

QUINTO: Instruir a la Secretaría General proceda, para los efectos correspondientes, a comunicar a las unidades internas de la CREE el presente acuerdo, asimismo, a que proceda a publicar el presente Acuerdo en la página web de la Comisión de conformidad con el artículo 3 literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

SEXTO: Publíquese y comuníquese.

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA